



## RESOLUCIÓN N° VI-3269-2016

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO**, San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día veinte de mayo de dos mil dieciséis, yo, Dr. Fernando García Santamaría, en mi condición de Vicerrector de Investigación de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

### CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad de Costa Rica (UCR) está comprometida con la transparencia y el intercambio de información, de conformidad con los propósitos contenidos en el Estatuto Orgánico para el cumplimiento de su declaración de principios, que entre otros busca estimular la formación de una conciencia creativa y crítica, en las personas que integran la comunidad costarricense, que permita a todos los sectores sociales participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional; contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional y elevar el nivel cultural de la sociedad costarricense mediante la acción universitaria.
2. Que la comunicación de las publicaciones producto de investigaciones inscritas en la Vicerrectoría de Investigación es parte integral del proceso de investigación como una forma particular de gestión del conocimiento adquirido. Tanto la difusión como la divulgación científica son actividades de comunicación. Mientras la difusión es la propagación del conocimiento entre especialistas y constituye un tipo de discurso que contiene un conjunto de elementos o signos propios especializados y una estructura que constituyen factores clave de su evaluación; la divulgación del conocimiento científico es una responsabilidad de todo aquel que investiga, porque contribuye a la democratización del conocimiento, para realimentar las desigualdades preexistentes o comunicar resultados a la comunidad formada tanto por los especialistas en la materia como por los interesados y curiosos no especialistas.
3. Que de conformidad con los artículos 51 y 123 del Estatuto Orgánico (EO), corresponde a la Vicerrectoría de Investigación, fundamentalmente, supervisar, coordinar y estimular, la investigación como actividad sustantiva de la UCR.
4. Que el Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica aprobado mediante acuerdo firme del Consejo Universitario de la sesión N° 5972, artículo 2, del 17 de marzo de 2016, Publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria N° 8-2016 fechado 5 de abril de 2016, fecha a partir del cual adquirió plena vigencia, contiene entre sus disposiciones el Transitorio 8 que dispone lo siguiente:

*TRANSITORIO 8. Directrices para el depósito de obras académicas en el repositorio institucional. La Administración debe promulgar las directrices estipuladas en el artículo 9 sobre el depósito de las obras académicas en los repositorios institucionales y en otros repositorios de acceso abierto, en un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación del presente Reglamento en La Gaceta Universitaria.*



5. Que con base en las normas expuestas se promulgan las presentes ***"Directrices para el depósito de obras académicas en el repositorio institucional, repositorios especializados de la UCR y en otros repositorios de acceso abierto"***. El propósito de estas Directrices es desarrollar las normas reglamentarias sobre difusión y divulgación del conocimiento de las obras académicas mediante en el repositorio institucional, los repositorios especializados de la propia institución y en otros repositorios de acceso abierto que cumplan las condiciones adecuadas para un depósito estratégico del acervo del conocimiento resultante de la investigación, bajo el esquema de acceso abierto que permitan la más amplia comunicación pública para la reutilización de las investigaciones que sean puestas a disposición del público, al tiempo que se garantice brinden condiciones mínimas para salvaguardar la integridad de la obra, el reconocimiento de las autorías, así como el respeto a la integridad de los derechos reservados, según la licencia por la cual haya sido liberada la obra. En tal sentido, las Directrices buscan orientar a los investigadores e investigadoras, quienes como parte de sus labores, deben comunicar a la comunidad científica nacional e internacional y al público en general, los resultados y hallazgos de las investigaciones que realicen, de la forma que estimen conveniente, siempre que cumplan con los estándares académicos institucionales y salvaguarden los derechos de propiedad intelectual inherentes a la Universidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 9 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica.
6. Que las presentes ***"Directrices para el depósito de obras académicas en el repositorio institucional, repositorios especializados de la UCR y en otros repositorios de acceso abierto"*** rigen a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Universitaria para todos los investigadores e investigadoras de la UCR y deberán considerarla para todos los nuevos acuerdos en los que participen. Durante un período de transición se les permitirá a las y los autores aplicar hasta un período de embargo sobre la accesibilidad de sus publicaciones y los conjuntos de datos subyacentes. Este período de retención ya no se permitirá después del 1 de enero de 2017.
7. Que esta política respetará los derechos adquiridos y no tendrá efecto retroactivo en perjuicio de derechos subjetivos o intereses de legítimos de los administrados, con independencia de la calificación de las relaciones o nexos establecidos con la UCR o su ausencia.

**POR TANTO:**

1. Dispongo emitir las siguientes

***"Directrices para el depósito de obras académicas en el repositorio institucional, repositorios especializados de la UCR y en otros repositorios de acceso abierto"***

1. **Las Publicaciones serán visibles y accesibles en línea.** Las Publicaciones serán depositadas en un repositorio específico (s) de la Universidad de Costa Rica, con el etiquetado de los metadatos para facilitar su búsqueda y recuperación.



2. **Las Publicaciones se depositarán en condiciones de "acceso abierto".** Las publicaciones deberán ser depositadas preferiblemente bajo la licencia 3.0 Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Sin Derivadas 3.0 Costa Rica (CC BY-NC-ND 3.0 CR) o una equivalente. Esto permitirá a todos los usuarios de la publicación copiar y redistribuir las obras licenciadas sin permisos o tasas adicionales, bajo las condiciones indicadas.
  3. **Las Publicaciones serán accesibles y descargables inmediatamente.** Todas las publicaciones estarán disponibles inmediatamente después de su publicación, sin ningún período de embargo. Un período de embargo es el período durante el cual el editor requerirá una suscripción o el pago de una tarifa para acceder a la publicación. Sin embargo, la UCR proporcionará un período de transición hasta el 1 de enero del 2019.
  4. **Los datos subyacentes y metadatos de los resultados de investigación serán públicos, accesibles, abiertos y descargables inmediatamente.** La UCR requerirá que los datos subyacentes de los resultados de investigación sean publicados inmediatamente, se encuentren accesibles y que estén en un formato abierto que permita su reutilización y cosechamiento con la menor cantidad de barreras técnicas. Esto también está sujeto al período de transición previsto.
  5. **Directrices específicas.** Para la atención de los aspectos concretos de la gestión documental de las obras universitarias en acceso abierto los responsables deberán considerar las "*Directrices Generales para la Divulgación de la Información Científica de la Universidad de Costa Rica*", emitidas por la Vicerrectoría de Investigación mediante Resolución N° VI-2970-2011 de las diez horas del día doce de mayo del año dos mil once.
2. Comuníquense las presentes políticas al señor Rector, a las decanaturas y a las direcciones de las unidades académicas y de las unidades académicas de investigación y al Sistema de Estudios de Posgrado. Asimismo, se solicita al señor Rector que curse la solicitud respectiva al director del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 40 inciso f) del Estatuto Orgánico para que se ordene la publicación de la presente resolución en la Gaceta Universitaria para el conocimiento de toda la Comunidad Universitaria.

Dr. Fernando García Santamaría  
Vicerrector de Investigación



UNIVERSIDAD DE  
COSTA RICA

